



# Resolución Ministerial

Lima, ..15.. de.....JULIO..... del.2021.

**VISTO**, el Expediente N° 21-058999-001, que contiene los Memorandos Nros. 1328-2021-DG-CENARES-MINSA y 1386-2021-DG-CENARES-MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Informe N° 233-2021-EAL-CENARES-MINSA emitido por el Equipo de Asesoría Legal del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y, el Informe N° 1059-2021-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2021, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-CENARES/MINSA Primera Convocatoria: “ADQUISICIÓN DE PRUEBA RÁPIDA PARA VIH 1-2”, en adelante el Procedimiento de Selección, por un valor estimado de S/ 880 000,00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES);

Que, con fecha 08 de abril de 2021, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el pliego de absolución de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas del Procedimiento de Selección;

Que, con fecha 06 de mayo de 2021 la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el Pronunciamiento N° 83-2021/OSCE-DGR, disponiendo entre otros, que el Comité de Selección modifique en el cronograma del Procedimiento de Selección, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en consideración las disposiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, en mérito a lo señalado en el considerando precedente, el Comité de Selección modifica el cronograma del Procedimiento de Selección, en el cual se establece que la presentación de ofertas debe efectuarse los días 19 y 20 de mayo de 2021;

Que, con fecha 20 de mayo de 2021 la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE



publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el Dictamen BAC N° 30-2021/DGR-SIRC, en el cual advierten hechos suscitados durante el desarrollo del Procedimiento de Selección, que revelan un vicio que afecta la validez del mismo, configurándose de esta manera la barrera de acceso correspondiente a “Obstáculos para presentar oferta” y dispone que el Titular de la Entidad declare la nulidad de la etapa de presentación de ofertas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 006-2021-CS-LP N° 001-2021-CENARES/MINSA de fecha 21 de mayo de 2021, el Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección, solicita a la Dirección General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud declarar la nulidad de la etapa de presentación de ofertas del referido Procedimiento de Selección;

Que, mediante Informe N° 233-2021-EAL-CENARES-MINSA de fecha 25 de mayo de 2021, el Equipo de Asesoría Legal del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud señala que se ha incurrido en un vicio trascendente durante el desarrollo del Procedimiento de Selección, al haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento dispuestas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CE “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE;

Que, mediante Memorandos Nros. 1328-2021-DG-CENARES-MINSA y 1386-2021-DG-CENARES-MINSA la Dirección General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el expediente y solicita declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, respecto de la etapa de presentación de ofertas;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, define al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de la siguiente manera:

*“Artículo 47. Definición*

*47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. (...)”.*

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación de las Entidades de registrar en el mencionado Sistema la información concerniente a las contrataciones que realicen, de acuerdo al siguiente tenor:

*“Artículo 48. Obligatoriedad*

*48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento”*

Que, sobre el particular, el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala lo siguiente:





# Resolución Ministerial

Lima, ...15... de.....JULIO..... del..2021..

"Artículo 24. Registro de las Entidades contratantes

24.1. Las Entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley que sean creadas y reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional, siempre que cuenten con autonomía para gestionar sus contrataciones y cuenten con presupuesto asignado, se inscriben en el Registro de Entidades Contratantes (REC) administrado por el OSCE, conforme a los requisitos establecidos en la Directiva que emita el OSCE.

24.2. Las Entidades actualizan, a través del SEACE, las modificaciones a la información proporcionada en el REC, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producida."

Que, asimismo, el precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la obligatoriedad de las Entidades de registrar en el SEACE la información pertinente, en su artículo 25 señala lo siguiente:

"Artículo 25. Obligtoriedad

25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.  
(...)"

Que, complementariamente, el literal c) del sub numeral 11.2 del numeral 11 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, establece lo siguiente:

**"XI. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO**

La información registrada en el SEACE, puede ser modificada por la Entidad o el proveedor mientras se encuentre en estado de borrador; una vez que la información adquiere el estado de publicado en el SEACE no cabe modificación alguna, salvo las excepciones previstas en la presente Directiva. El SEACE mantiene el historial de la información publicada y sus modificaciones.  
(...)

11.2 De la Información de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales



Para la convocatoria de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales en el SEACE se debe registrar la información siguiente:

(...)

11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:

(...)

c) Elevación electrónica al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las Bases Integradas: Cuando corresponda, el participante presenta la elevación de cuestionamientos de manera electrónica, a través del SEACE, adjuntando el documento que acredite el pago del servicio por la emisión del Pronunciamiento, de acuerdo a lo establecido en el TUPA del OSCE”.

Que, de otro lado, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tiene entre sus funciones:

“Artículo 52. Funciones

b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, y disponer la adopción de las medidas que correspondan. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.”

Que, de las normas citadas en los considerandos precedentes, se advierte la responsabilidad que subyace a las Entidades que realicen adquisiciones en el marco de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF y en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como la obligatoriedad de realizar un oportuno registro de las actuaciones que realice, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE, según disponga los mencionados dispositivos legales;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 44.2 del citado artículo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, es preciso señalar que el numeral 44.3 del artículo 44 de la precitada Ley, prevé que la declaratoria de nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, en este orden de ideas, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que cuando la entidad verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley,



B. OSTOS



R. ESPINO



L. CUEVA



S. YANCOURT



O. UARRI E



# Resolución Ministerial

Lima, ..15.. de.....JULIO..... del..2021..

en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el Procedimiento de Selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, en el presente caso, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala en el precitado Dictamen BAC N° 30-2021/DGR-SIRC, que se advierten hechos suscitados durante el desarrollo del Procedimiento de Selección, que revelan un vicio que afecta la validez del mismo, configurándose de esta manera la barrera de acceso correspondiente a "Obstáculos para presentar oferta" y dispone que el Titular de la Entidad declare la nulidad de la etapa de presentación de ofertas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, detallando lo siguiente:

## "II. ANÁLISIS DEL HECHO CUESTIONADO

(...)

La omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte de la Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido, lo cual habría permitido que la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC registre su oferta de acuerdo al cronograma inicial y con anterioridad a la emisión del pronunciamiento del OSCE e integración definitiva de las Bases, esto es, el 20 de abril de 2021 (...)

Asimismo, cuando la referida empresa, en atención a la reprogramación de la etapa de presentación de ofertas efectuada por la Entidad para los días 19 y 20 de mayo de 2021, quiso registrar su oferta nuevamente en la ficha de SEACE del procedimiento en mención, se abrió una ventana automática con la siguiente indicación "Usted ya registró propuesta para los ítems del procedimiento" (...)

Por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada Directiva, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, que se aplican transversalmente a toda contratación estatal; configurándose la barrera de acceso correspondiente a "Obstáculos para presentar ofertas", puesto que, la empresa en mención se habría visto imposibilitada de participar en la etapa de presentación de ofertas luego de la modificación realizada al cronograma del



B. OSTOS



R. ESPINO



L. CUEVA



S. YANCOURT



O. UCARIE

procedimiento de selección, toda vez que, de manera previa a la emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las Bases, presentó su oferta, de acuerdo al cronograma inicial previsto por la Entidad.

En ese sentido, cabe señalar que, lo expuesto anteriormente revela un vicio que afecta la validez del procedimiento, configurándose de esta manera la barrera de acceso correspondiente a "Obstáculos para presentar oferta"; por lo cual, el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad de la etapa de presentación de ofertas, conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, a fin de garantizar que todos los participantes interesados puedan participar en dicha etapa. (...)"

Que, el numeral 8.1.1 de la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, referida a las "Acciones de Supervisión a Pedido de Parte y de Oficio", señala que todo participante, postor o recurrente se encuentra legitimado a cuestionar aspectos que consideren transgreden la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 6.3 de la mencionada Directiva, dispone que configuran una transgresión a la Ley, Reglamento y disposiciones complementarias, las "Barreras de acceso", las cuales puede definirse como la actuación material de uno o más órganos, dependencias, servidores o funcionarios de una Entidad orientada a impedir u obstaculizar la mayor participación de potenciales postores;

Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2021, la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC comunica al OSCE que: i) con fecha 08 de abril de 2021 se publicó en el SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones junto con las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-CENARES/MINSA, programándose como fecha de presentación de propuestas el día 20 de abril de 2021, sin advertirse ninguna elevación de consultas y observaciones al OSCE; ii) con fecha 20 de abril de 2021 procedió a presentar su oferta mediante la plataforma del SEACE; iii) con fecha 06 de mayo de 2021 se publicó en el SEACE EL Pronunciamiento N° 83-2021/OSCE-DGR, junto a las Bases Integradas Definitivas, reprogramándose la etapa de presentación de ofertas con fecha 19 de mayo de 2021; y, iv) con fecha 19 de mayo de 2021, se habría visto imposibilitado de participar en la etapa de presentación de ofertas, la cual estaba programada para el día 19 al 20 de mayo de 2021, al no encontrarse habilitada dicha opción;

Que, el literal c) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", establece que la Entidad tiene la obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del Procedimiento de Selección;

Que, en relación al Principio de Libertad de Concurrencia el literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, precisando que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores;

Que, respecto al Principio de Competencia, el literal e) del artículo 2 de la mencionada Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procesos de contrataciones incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, precisando que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;





# Resolución Ministerial

Lima, ...15... de...JULIO..... del 2020.

Que, de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección al haberse contravenido las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento respecto de la obligación de la Entidad de registrar oportunamente en el SEACE la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, así como lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", configurándose la barrera de acceso correspondiente a "Obstáculos para presentar oferta", debiendo retrotraerse hasta la etapa de presentación de ofertas;

Que, en cuanto a la potestad de declarar la nulidad de oficio, es preciso señalar, que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma es indelegable, por lo que corresponde al Titular de la Entidad pronunciarse sobre la materia;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1059-2021-OGAJ/MINSA, en mérito a lo informado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, emite opinión sobre la declaración de oficio de la nulidad del Procedimiento de Selección en mención;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos;

Con el visado de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como



B. OSTOS



R. ESPINO



L. CUEVA



S. YANCOURT



O. UGARTE

el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

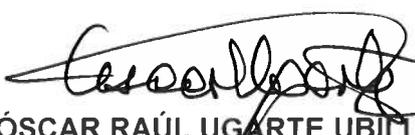
**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-CENARES/MINSA "Adquisición de prueba rápida para VIH 1-2 determinaciones", debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la etapa de presentación de ofertas, conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el Dictamen BAC N° 30-2021/DGR-SIRC.

**Artículo 2.-** Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 3.-** Remitir el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud- CENARES, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan.

**Artículo 4.-** Notificar al Órgano de Control Institucional con copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

  
ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud



R. ESPINO



L. CUEVA



B. OSTOS



S. YANCOURT